



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHO HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



CorteIDH_CP-06/14 Español

COMUNICADO DE PRENSA

**LA CORTE INTERAMERICANA CELEBRARÁ SU
103 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**

San José, Costa Rica, 09 de mayo de 2014. - La Corte Interamericana celebrará del 12 al 30 de mayo de 2014 su 103 Período Ordinario de Sesiones. Se efectuarán cuatro audiencias públicas sobre casos contenciosos y tres audiencias sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. Asimismo, el Tribunal estudiará la posibilidad de emitir tres sentencias, una opinión consultiva y diversas resoluciones. Las audiencias públicas serán transmitidas en vivo a través de la página web de la Corte: <http://www.corteidh.or.cr>

1. Audiencias públicas sobre casos contenciosos

a. Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. A partir de las 9:00 am del 20 de mayo de 2014 la Corte escuchará a una presunta víctima y un testigo propuestos por los representantes de las presuntas víctimas, un perito ofrecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y un declarante a título informativo ofrecido por el Estado. Igualmente, la Corte escuchará los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones finales de la Comisión, respectivamente sobre fondo y eventuales reparaciones y costas.

Este caso se refiere a la alegada responsabilidad de Honduras en relación a violaciones de varios componentes del derecho a la propiedad de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros, debido a que no poseen un título de propiedad sobre su territorio ancestral, idóneo y culturalmente adecuado, toda vez que el reconocimiento de parte del territorio ancestral fue tardío y a la fecha presuntamente se continúa negando un título único sobre la totalidad del territorio con base en la ocupación histórica y el uso consuetudinario por parte de la Comunidad. Asimismo, el caso se refiere a la denegación de su derecho a la participación en asuntos que le conciernen y de sus derechos a las garantías y protección judiciales.

b. Caso Zulema Tarazona Arrieta y otros Vs. Perú. A partir de las 9:00 am del 22 de mayo de 2014, la Corte escuchará la declaración de una presunta víctima propuesta por los representantes. Igualmente, la Corte escuchará los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones de la Comisión, respectivamente, sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.

Este caso se relaciona con la alegada muerte de Zulema Tarazona Arrieta y Norma Teresa Pérez Chávez, así como las lesiones causadas a Luis Bejarano Laura, el 9 de agosto de 1994 como consecuencia de los disparos por parte de un miembro del Ejército contra un vehículo de transporte público en el que se encontrarían las presuntas víctimas. Tras los disparos, los funcionarios de seguridad se habrían retirado del lugar sin prestar auxilio y sin informar a su superior sobre lo sucedido. La Comisión Interamericana consideró que estos hechos constituyeron una privación arbitraria de la vida de las dos presuntas víctimas que resultaron fallecidas, así como una violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de la persona que resultó herida.

Debido a que antes del pronunciamiento de fondo se tomó conocimiento de una sentencia condenatoria en firme por parte de las autoridades judiciales mediante la cual se establecieron las responsabilidades pertinentes así como del pago de una indemnización a favor de los familiares de las presuntas víctimas, la Comisión indicó que la violación fue reparada parcialmente.

Asimismo, el caso se relaciona con las alegadas violaciones a las garantías judiciales y protección judicial en la investigación y proceso penal por los hechos del caso, así como la situación de impunidad en que presuntamente permanecieron los hechos. Según la Comisión, estos aspectos del caso no habrían sido objeto de reparación por parte del Estado.

c. Caso Argüelles y otros Vs. Argentina. A partir de las 3:00 pm y hasta las 7:00 pm del 27 de mayo de 2014, la Corte escuchará los dictámenes de un perito ofrecido por los defensores interamericanos y un perito ofrecido por el Estado. Asimismo, la Corte escuchará los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones de la Comisión, respectivamente, sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.

El presente caso se relaciona con la alegada violación del derecho a la libertad personal y el derecho a un juicio justo en los procesos internos llevados contra oficiales militares por el delito de fraude militar, en cumplimiento de las disposiciones del Código de Justicia Militar de Argentina (CJM), entonces vigente en Argentina. Los presuntos hechos habrían ocurrido durante el período de 1978 a 1980 y resultaron en la detención de aproximadamente 50 oficiales militares que estaban a cargo de fondos de diferentes bases de la Fuerza Aérea Argentina, 20 de los cuales serían presuntamente víctimas del presente caso.

La Comisión concluyó que el Estado violó el derecho a contar con asistencia técnica para su defensa en perjuicio de las presuntas víctimas. Asimismo, consideró que las presuntas víctimas permanecieron incomunicadas por un período que excedió el permitido bajo el CJM; que el CJM no establecía un lapso de tiempo dentro del cual el Tribunal Militar debería decidir el caso de un individuo detenido; y que las víctimas estuvieron en prisión preventiva por un plazo de entre 7 y 8 años, sin que el Estado haya justificado su detención prolongada. En cuanto al CJM, la Comisión señaló que esta normativa incluía ciertas provisiones que, *prima facie*, constituían una violación del derecho a un juicio justo y de acceso a la justicia, hecho que fue reconocido por el propio Estado al derogarlo en agosto de 2008, pero que no se tradujo en reparaciones para las víctimas.

d. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. A partir de las 9:00 am del 29 de mayo y 9:00 am del 30 de mayo de 2014, la Corte escuchará las declaraciones de una presunta víctima y un perito propuestos por los representantes de las presuntas víctimas, un testigo y un perito ofrecido por el Estado, así como dos peritos ofrecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Igualmente, la Corte escuchará los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones de la Comisión, respectivamente, sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.

El caso se relaciona con la alegada decisión del Estado venezolano de 28 de mayo de 2007 de no renovar la concesión del canal Radio Caracas Televisión (RCTV). Como consecuencia de la decisión, RCTV habría dejado de transmitir como estación de televisión abierta, con un presunto impacto en la libertad de expresión de sus accionistas, directivos y periodistas. La Comisión concluyó que el Estado venezolano incumplió las obligaciones sustantivas y procesales que tenía en materia de asignación y renovación de concesiones.

Según la Comisión, el caso se enmarcaría en un contexto de inseguridad jurídica para la estación que no tenía claridad sobre el marco legal aplicable a su concesión, situación que resultaría incompatible con la obligación estatal de establecer un proceso de renovación de las concesiones estrictamente regulado por la ley.

La Comisión concluyó que la decisión de no renovar la concesión de RCTV fue con base en la línea editorial del canal, lo que habría constituido un acto de desviación de poder y una restricción indirecta incompatible con los artículos 13.1 y 13.3 de la Convención. Además, la Comisión alegó que el Estado no logró justificar su actuación y, por lo tanto, también habría incurrido en una violación del derecho a la igualdad y no discriminación. Finalmente, la Comisión señaló que los procesos administrativos y judiciales relacionados con el presente caso no cumplieron con lo establecido en los artículos 8 y 25 de la Convención.

2. Audiencias sobre supervisión de cumplimiento de sentencia

La Corte Interamericana llevará a cabo tres audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia en los siguientes casos:

a. Supervisión conjunta del cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos en relación con los casos Blake, “Niños de la Calle” (Villagrán Morales), Bámaca Velásquez, Mack Chang, Maritza Urrutia, Masacre Plan de Sánchez, Molina Thiessen, Carpio Nicolle y otros, Tiu Tojín, Masacre de las Dos Erres y Chitay Nech, todos ellos respecto de Guatemala.

La audiencia se llevará a cabo de las 9:00 am a las 11:30 am del 16 de mayo de 2014, con el objeto de recibir de parte del Estado información actualizada y detallada en relación con la supervisión de cumplimiento de sentencia de esos casos guatemaltecos, específicamente respecto de la medida de reparación relativa a la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos, así como escuchar las observaciones de los representantes y el parecer de la Comisión al respecto. Al convocar la audiencia, la Corte destacó la necesidad de que los representantes de las víctimas de esos casos se refieran a dificultades o problemáticas estructurales o similares que pudieran ser identificados como obstáculos para la implementación de la mencionada medida de reparación.

b. Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilla de Araguaia”) Vs. Brasil.

La audiencia se llevará a cabo de las 3:00 pm a las 5:00 pm del 21 de mayo de 2014, con el objeto de recibir de parte del Estado información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada por la Corte el 24 de noviembre de 2010, que se encuentran pendientes de acatamiento, y escuchar las observaciones de los representantes y de la Comisión.

Para ver la Sentencia siga el siguiente enlace:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf

c. Supervisión conjunta del cumplimiento de las sentencias de los casos Comunidad Indígena Yakye Axa, Comunidad Indígena Sawhoyamaxa, y Comunidad Indígena Xámkok Kásek, todos ellos respecto del Paraguay

La audiencia se llevará a cabo de las 3:00 pm a las 5:00 pm del 21 de mayo de 2014, con el objeto de recibir de parte del Estado información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencias de fondo, reparaciones y costas dictadas por la Corte en dichos casos los días 17 de junio de 2005, 29 de marzo de 2006 y 20 de agosto de 2010, que se encuentran pendientes de acatamiento, y escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión Interamericana. En particular y con mayor detalle, el Estado deberá referirse a las acciones realizadas para dar acatamiento a las medidas de reparación relativas a la identificación, entrega y titulación de las tierras de las comunidades indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaxa y Xámkok Kásek ordenadas por la Corte en las Sentencias de estos casos.

Para ver las Sentencias siga los siguientes enlaces:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_146_esp2.pdf

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf

3. Estudio de sentencias: la Corte estudiará la posibilidad de dictar Sentencia en los siguientes casos:

a. Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala

El caso se relaciona con la supuesta desaparición y posterior muerte de María Isabel Véliz Franco de 15 años de edad, así como las posteriores falencias en la investigación de los hechos. El 16 de diciembre de 2001 la presunta víctima habría salido de su casa a las ocho de la mañana hacia su trabajo, debiendo regresar en la noche del mismo día y ya no regresó, lo cual fue denunciado por su madre, la señora Rosa Elvira Franco Sandoval, el 17 de diciembre. Al día siguiente se encontró su cadáver. Asimismo, en el presente caso existirían irregularidades durante la investigación de la desaparición y posterior muerte de María Isabel Véliz Franco.

b. Caso Norín Catrimán y otros (Lonkos, dirigentes y activistas del pueblo indígena Mapuche) Vs. Chile

El caso se refiere a la alegada violación de los derechos al principio de legalidad, principio de igualdad y no discriminación e igualdad ante la ley, varias de las garantías judiciales, libertad personal, libertad de pensamiento y de expresión, derechos políticos, integridad personal, protección a la familia y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, en perjuicio de Segundo Aniceto Norín Catrimán, Pascual Huentequero Pichún Paillalao, Florencio Jaime Marileo Saravia, José Huenchunao Mariñán, Juan Patricio Marileo Saravia, Juan Ciriaco Millacheo Lican, Patricia Troncoso Robles y Víctor Manuel Ancalaf Llaupe, en relación con su procesamiento y condena por delitos de carácter terrorista, en aplicación de una normativa penal supuestamente contraria al principio de

legalidad, con una serie de alegadas irregularidades que afectaron el debido proceso y supuestamente tomando en consideración su origen étnico “de manera injustificada y discriminatoria”. Según la Comisión, el caso se inserta dentro de “un [presunto] reconocido contexto de aplicación selectiva de la legislación antiterrorista en perjuicio de miembros del pueblo indígena Mapuche en Chile”.

c. Caso Brewer Carías Vs. Venezuela.

El caso se relaciona con la supuesta “falta de garantías judiciales y protección judicial en el proceso seguido [en contra del señor] Allan R. Brewer Carías por el delito de conspiración para cambiar violentamente la Constitución, en el contexto de los hechos ocurridos entre el 11 y el 13 de abril de 2002” en Venezuela.

4. Estudio de opinión consultiva

La Corte iniciará el debate en relación con la Opinión Consultiva solicitada por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay el 7 de julio de 2011. Los Estados solicitantes presentaron dicha solicitud a fin de que el Tribunal “determin[e] con mayor precisión cuáles son las obligaciones de los Estados con relación a las medidas pasibles de ser adoptadas respecto de niños y niñas, asociada a su condición migratoria, o a la de sus padres, a la luz de la interpretación autorizada de los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), 4.1 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad), 17 (Protección a la Familia), 19 (Derechos del Niño), 22.7 (Derecho de Circulación y de Residencia), 22.8 (Derecho de Circulación y de Residencia), 25 (Protección Judicial) y 29 (Normas de Interpretación) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 1 (Derecho a la Vida, a la Libertad, a la Seguridad e Integridad de la Persona), 6 (Derecho a la Constitución y a la Protección de la Familia), 8 (Derecho de Residencia y Tránsito), 25 (Derecho de Protección contra la Detención Arbitraria) y 27 (Derecho de Asilo) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 13 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”. En este sentido, consideraron adecuado que la Corte Interamericana “pueda avanzar en la definición de estándares jurídicos en los siguientes temas: 1. Procedimientos para la determinación de necesidades de protección internacional y de medidas de protección especial de los niños, niñas y adolescentes migrantes; 2. Sistema de garantías que debería aplicarse en los procedimientos migratorios que involucran niños, niñas y adolescentes migrantes; 3. Estándares para la aplicación de medidas cautelares en un procedimiento migratorio sobre la base del principio de no detención de niñas y niños migrantes. 4. Medidas de protección de derechos que deberían disponerse de manera prioritaria y que no implican restricciones a la libertad personal. 5. Obligaciones estatales en casos de custodia de niños y niñas por motivos migratorios. 6. Garantías de debido proceso ante medidas que impliquen privación de la libertad de niños y niñas en el marco de procedimientos migratorios. 7. Principio de no devolución en relación con niñas y niños migrantes. 8. Procedimientos para la identificar y tratamiento de niños y niñas eventuales solicitantes de asilo o refugio. 9. El derecho a la vida familiar de los niños y niñas en casos de disponerse la expulsión por motivos migratorios de sus padres”.

5. Revisión de casos pendientes y cuestiones administrativas.

Asimismo, la Corte examinará diversos casos, medidas provisionales y cumplimiento de sentencias que se encuentran bajo su conocimiento y, a su vez, analizará cuestiones administrativas.

La composición de la Corte para este período de sesiones será la siguiente: Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Presidente; Roberto F. Caldas (Brasil), Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Diego García-Sayán (Perú)¹; Alberto Pérez Pérez (Uruguay); Eduardo Vio Grossi (Chile)², y Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot (México).

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr

¹ De acuerdo a lo establecido en el artículo 19.1 del Reglamento del Tribunal, el Juez Diego García-Sayán, de nacionalidad peruana, no participará en la audiencia pública sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas del caso *Zulema Tarazona Arrieta y otros vs. Perú*.

² De acuerdo a lo establecido en el artículo 19.1 del Reglamento del Tribunal, el Juez Eduardo Vio Grossi, de nacionalidad chilena, no participará en la deliberación del caso *Norín Catrimán y otros (Lonkos, dirigentes y activistas del pueblo indígena Mapuche) Vs. Chile*. Asimismo, se excusó de participar en el caso *Brewer Carías Vs Venezuela*, lo cual fue aceptado por el entonces Presidente de la Corte en consulta con los demás jueces.